

Concesión de permiso. Quebrantó la condena hace dos años.

En el presente caso el penado cumple condena a 5 años y 41 meses de prisión por delitos contra el patrimonio. Ha cumplido más de tres cuartas partes de la misma. Su conducta no es mala (participación en actividades de tratamiento, ausencia de sanciones aunque se le ha abierto un expediente disciplinario) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual quebrantó su condena durante el último permiso pero ello fue hace más de dos años, antes de cumplir la mitad, y ahora la fracción es mucho más elevada y donde faltaban más de cuatro años para extinguir la condena ahora faltan menos de dos. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán diez días de permiso (3+3+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo, que, caso de haber recaído sanción no tendrá lugar hasta que se cancele. **AP Sec. V, Auto 4071/2016, de 2 de Septiembre de 2016. JVP 3 Madrid. Exp. 603/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.